



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Gaceta Parlamentaria

Año XVIII

Palacio Legislativo de San Lázaro, jueves 15 de octubre de 2015

Número 4384-RD6

CONTENIDO

Reservas

Al dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público, con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Derechos, presentadas por el Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano

Anexo RD6

Jueves 15 de octubre

RESERVA AL ARTÍCULO 61-A DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE DERECHOS



1
MC

LXIII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

RESERVA AL ARTÍCULO 61-A DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE DERECHOS

Artículo 61-A del Dictamen con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Derechos.

La que suscribe, Diputada Claudia Corichi García, integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano de la LXIII Legislatura de la Cámara de Diputados, con fundamento en los artículos 6, fracción X, 109, 110, 111 y 112 del Reglamento de la Cámara de Diputados, preside en la SECRETARÍA TÉCNICA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA CÁMARA DE DIPUTADOS siguiente reserva al Artículo 61-A del Dictamen por el que se Reforman, Adicionan y Derogan Diversas Disposiciones de la Ley Federal de Derechos, conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

RECIBIDO
15 OCT 2015
SALÓN DE SESIONES
Custodio Hora 11:10

El Ejecutivo Federal, acorde con la reforma energética en materia constitucional que este H. Congreso aprobó, otorgó a la Secretaría de Energía facultades para otorgar permisos para el tratamiento y refinación de petróleo, y procesamiento de gas natural de conformidad con el Transitorio Décimo, inciso a) del mencionado Decreto, así como la expedición de la Ley de Hidrocarburos, en la cual se contemplan los permisos para el tratamiento y refinación de petróleo, y procesamiento de gas natural; en Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Derechos, presentada el pasado 8 de septiembre, propone se integren en la Ley Federal de Derechos los derechos por la expedición de los títulos de permiso antes citados, así como su prórroga, cesión y modificación.

La Comisión Dictaminadora consideró adecuada la propuesta de incorporar el cobro por la prestación de servicios consistentes en la expedición de los títulos de permiso mencionados, así como por su prórroga, cesión y modificación, considerando para el caso de la cesión y modificación el 50 por ciento de la cuota del derecho por representar un costo menor para la dependencia, la expedición de los mismos.

Sin embargo, en razón de la siguientes consideraciones es pertinente evaluar nuevamente el cobro por estos derechos en razón de la amplia rentabilidad de estas industrias y atendiendo al hecho que sus ganancias provienen de la explotación de los recursos naturales de la nación.

15 OCT 15
11:10

RESERVA AL ARTÍCULO 61-A DEL DICTAMEN CON
PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE
REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS
DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE
DERECHOS



LXIII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

CONSIDERACIONES

I. Con la apertura de la industria energética mexicana en 2013, y derivado de la promulgación de la Ley de Hidrocarburos, y de la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos; la expedición de Derechos respectivos a expedición de Permisos para el tratamiento y refinación de petróleo, así como el procesamiento de gas natural, son en la práctica cobros que nunca han sido aplicados y que deben evaluarse en el contexto de la redistribución de la renta de sus productos en la participación público privada, y de la utilidad de las refinerías y petroquímicas en el marco de los precios fluctuantes del petróleo.

II. Ante la vaguedad en la definición de las vigencias de tales permisos en la Ley de Hidrocarburos y su Reglamento, es necesario considerar que dichos Permisos pueden tener vigencias por periodos prolongados, sin que esto suponga un mayor ingreso al Estado por actividades que resultan de alta rentabilidad para los privados que deciden participar en las mismas.

III. El complejo conocido como Petroquímico-Pajaritos, ubicado en el kilómetro 7.5 de la Carretera Coatzacoalcos-Villahermosa, en Coatzacoalcos, Veracruz es uno de los pocos en los que la participación privada ha tenido lugar, y en el que la participación de PEMEX quedó reducida al 41.54 por ciento, mientras el 58.46 por ciento de las acciones han pasado a ser parte de la empresa MexiChem.

Entre 2011 y 2012, se presentaron en tres ocasiones propuesta de alianza entre ambas empresas al Consejo de Administración de PEMEX, los consejeros del sindicato. El 16 de enero de 2013, se propuso nuevamente la fusión siendo aprobada por tales entidades, en dicho acto se estableció como valor patrimonial del complejo de Pajaritos la cantidad de 250 millones de dólares.

De dicha unión, se creó la compañía Petroquímica Mexicana de Vinilo, misma que monopoliza la producción de Cloruro de Vinilo. Este material, se usa para fabricar cloruro de polivinilo (PVC), producto que se usa para fabricar una variedad de productos plásticos, incluyendo tuberías, revestimientos de alambres y cables y productos para empacar.

En los documentos del proyecto de fusión se detalló una producción estimada para el primer complejo de Pajaritos de 24,000 toneladas adicionales de monómero de cloruro de vinilo, 146,000 toneladas el segundo y 217,000 el tercero, para llegar a una producción total de 200,000 toneladas por año.

IV. Datos recabados de ICIS Pricing Reed Business Information sobre el precio del monómero de Cloruro de Vinilo, indican que el precio por Tonelada métrica de dicho material en las últimas cuatro

RESERVA AL ARTÍCULO 61-A DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE DERECHOS



**LXIII LEGISLATURA
CAMARA DE DIPUTADOS**

semanas (Septiembre de 2015) en el mercado internacional, fluctúan entre 685 y 725 dólares, es decir una media de 705 dólares.

Con esta información, es posible señalar que la ganancia anual de la Petroquímica de Pajaritos, ronda en poco más de los 141 millones de dólares, sólo por el concepto de la producción de Cloruro de Vinilo.

V. Es de especial interés destacar que en este tenor, la caída de los precios internacionales del petróleo, no se ha traducido en una baja de precio de los productos derivados de la refinación, petroquímica u otros procesamientos, sino en la ampliación de los márgenes de utilidad de las refinerías, lo que hace un negocio muy lucrativo el procesamiento de energéticos.

Una investigación detallada retomada por un reportaje de The Wall Street Journal, publicada en sus páginas el 15 de octubre de 2014 destaca por ejemplo, que por cada alza de un dólar por barril en el margen de ganancia de productos refinados, British Petroleum genera cerca de 500 millones de dólares extra en ganancias operativas antes de impuestos al año.

VI. Como se ha expuesto, la rentabilidad confirmada para estas industrias, debe ser factor para que el principio de progresividad se haga presente en el cobro de Derechos a tales industrias, dado que su ganancia se genera con los recursos naturales que en teoría son propiedad de la nación.

VII. Movimiento Ciudadano se pronunció en contra de la Reforma Energética en 2013, por considerar que ponía en riesgo la soberanía nacional, y los recursos naturales que son propiedad de la Nación. Esta reserva considera que siendo un tema en el que existe disenso en la opinión pública, lo menos que se debe prever es que los pagos de Derechos sean justos con respecto a las altas ganancias que representa para los privados la participación en un sector que resulta estratégico para el desarrollo del país.

Derivado de lo anterior, someto a consideración de la Asamblea, la siguiente:

RESERVA

RESERVA AL ARTÍCULO 61-A DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE DERECHOS

Artículo 61-A del dictamen con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Derechos.

RESERVA AL ARTÍCULO 61-A DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE DERECHOS



LXIII LEGISLATURA
CAMARA DE DIPUTADOS

ÚNICO. Se modifica del Dictamen con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Derechos:

Para quedar como sigue:

Artículo 61-A.- Por la recepción y análisis de la solicitud y, en su caso, la expedición de cada uno de los títulos de permiso de Tratamiento de Petróleo, Refinación de Petróleo o Procesamiento de gas natural, se pagarán derechos conforme a la cuota de \$371,880.00

TEXTO DEL DICTAMEN	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 61-A.- Por la recepción y análisis de la solicitud y, en su caso, la expedición de cada uno de los títulos de permiso de Tratamiento de Petróleo, Refinación de Petróleo o Procesamiento de gas natural, se pagarán derechos conforme a la cuota de \$125,879.53</p>	<p>Artículo 61-A.- Por la recepción y análisis de la solicitud y, en su caso, la expedición de cada uno de los títulos de permiso de Tratamiento de Petróleo, Refinación de Petróleo o Procesamiento de gas natural, se pagarán derechos conforme a la cuota de \$371,880.00</p>

Claudio Guadalupe

2
MC

RESERVA

AL ARTÍCULO ÚNICO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA LA LEY FEDERAL DE DERECHOS

Artículo 61-A párrafo tercero del dictamen con proyecto de decreto por el que se modificara la Ley Federal del Derechos.

DIP. ANGIE DENNISSE HAUFFEN TORRES, integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano de la LXIII Legislatura de la Cámara de Diputados, con fundamento en los artículos 6, fracción X, 109, 110, 111 y 112 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento la siguiente **RESERVA al Artículo 61-A** del Dictamen por el que se Reforman Adicionan y Derogan Diversas Disposiciones de la **Ley Federal de Derechos** conforme a la siguiente,

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En México cualquier intento de autorización representa millones, tanto de inversión como de personas, convirtiendo a tal situación como la más jugosa de la administración pública.

Son estas situaciones las que nos obligan estar en alerta permanente, y vigilar estrictamente todos y cada uno de los recursos aplicados a tan importantes obras, recordando que la omisión también es delito.

En la revisión del dictamen con Proyecto de Decreto por el que se Modifica la Ley Federal de Derechos observamos la intensión de apertura y facilitar el pago de derechos por distintos servicios públicos.

Logrando un equilibrio compensatorio con la exención de los servicios menos solicitados y la reducción en la modificación y transferencia de algunos derechos autorizados.

En la inteligencia de que no serán utilizados los mismos elementos y recursos de revisión que en el otorgamiento del derecho original.

Hasta aquí todo pinta muy bien.

Edgardo A.
15 Oct 15
11:10

Sin embargo, en algún lugar escuche que el mejor negocio de la era moderna es la compra de TIEMPO, y si lo dudan; analicen cuánto dinero representa para el hombre más rico del mundo la venta anticipada del tiempo aire.

TIEMPO por el cual una persona en apuros, angustiada o en situación de emergencia sería capaz de pagar lo que fuera, con tal de disponer a TIEMPO de este DERECHO al servicio.

RECIBIDO
 SAJÓN DE SESIONES
 15 OCT 2015
 SE SECRETARÍA TÉCNICA
 PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
 CÁMARA DE DIPUTADOS

Otro caso que viene a mi mente; es cuando un líder del comercio ambulante sabe por anticipado cuantos espacios comerciales estarán dispuestos en la vía pública. Este no tendrá empacho en reservarse el derecho a su disposición al precio justo y tiempo después sobrevalorar su costo al tamaño de la necesidad del usuario real del servicio.

Estas actividades parecen lícitas ante el amparo de la ley que las permite, sin embargo se trata del acto de corrupción más grande de la organización política.

Señoras y señores estamos ante la Regulación del Conflicto de Intereses.

Y no es ocurrencia.

En la participación comercial de nuestros energéticos, con las reformas de gran calado; ahora pretenden que seamos cómplices al permitir que un grupo de intermediarios con información privilegiada, tengan la posibilidad de apartar derechos para el Tratamiento de Petróleo, Refinación de Petróleo o Procesamiento de Gas Natural, por la módica cantidad de casi 126 mil pesos y con 63 mil pesos más transferir o modificar dichos derechos.

En otras palabras, si alguno de los presentes tiene la capacidad de invertir cerca de 189 mil pesos, tendrá los derechos reservados para negociar el Tratamiento, la Refinación y el Procesamiento de nuestros energéticos fósiles.

¿Quién da más?

Amigas y amigos diputados, los conmino a dar seguimiento incansable a los posibles actos de corrupción y conflicto de intereses.

Que la ética y la moral sean y predominen el ejercicio de esta noble tarea que la ciudadanía a depositado en nuestra responsabilidad.

Derivado de lo anterior, someto a consideración de la Asamblea, la siguiente:

RESERVA

AL ARTÍCULO ÚNICO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA LA LEY FEDERAL DE DERECHOS.

Artículo 61-A en su párrafo tercero del dictamen con proyecto de decreto por el que se **Modifica la Ley Federal de Derechos.**

Para quedar como sigue:

Artículo 61- A en su Párrafo Tercero.- La recepción y análisis de la solicitud los títulos de permisos antes mencionados tendrán el carácter de intransferible

e inmodificable, desde el momento de la recepción de la solicitud, y con una vigencia anual

TEXTO DEL DICTAMEN	TEXTO PROPUESTO
<p data-bbox="230 451 672 484">Artículo 61-A Párrafo Tercero.-</p> <p data-bbox="230 522 805 783">Por la recepción y análisis de la solicitud, en su caso, la gestión de cada permiso o modificación de los títulos de permiso antes mencionados se pagara el derecho equivalente al 50 por ciento de la cuota a que se refiere el primer párrafo del presente artículo</p>	<p data-bbox="826 451 1360 484">Artículo 61- A en su Párrafo Tercero.-</p> <p data-bbox="826 522 1401 741">La recepción y análisis de la solicitud los títulos de permisos antes mencionados tendrán el carácter de intransferible e inmodificable, desde el momento de la recepción de la solicitud, y con una vigencia anual,</p>

A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long tail, positioned below the table.

3
MC

RESERVA

AL ARTÍCULO ÚNICO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA LA LEY FEDERAL DE DERECHOS

Artículo 86-D-2 párrafo segundo del dictamen con proyecto de decreto por el que se modificara la Ley Federal del Derechos.

DIP. ANGIE DENNISSE HAUFFEN TORRES, integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano de la LXIII Legislatura de la Cámara de Diputados, con fundamento en los artículos 6, fracción X, 109, 110, 111 y 112 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento la siguiente RESERVA al Artículo 86-D-2 del Dictamen por el que se Reforman Adicionan Y Derogan Diversas Disposiciones de la Ley Federal de Derechos conforme a la siguiente,

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La democracia en la sociedad perdura si se plantea como vocación; satisfaciendo las necesidades comunes, favoreciendo el crecimiento de todos sus ciudadanos, especialmente de los que están en situación de mayor vulnerabilidad o riesgo.

En la revisión del dictamen con Proyecto de Decreto por el que se Modifica la Ley Federal de Derechos observamos la intención de optimizar la operación del ejecutivo, reduciendo sus gastos dando apertura a los particulares, con la posibilidad de operar como Puntos de Verificación e Inspección Zoosanitaria para Importación o como Punto de Inspección Internacional en Materia de Sanidad Vegetal, mediante su respectivo pago de derechos.

Aplaudimos y nos congratulamos por la oportunidad brindada a particulares profesionales y comprometidos en tan vital actividad, recordando simplemente de que se trata del estomago de nuestro pueblo.

No ponemos en tela de duda que las actividades desarrolladas en estos sitios, estarán fuera de cualquier acto que lleve al detrimento de los ganaderos y agricultores mexicanos.

Imaginen lo que pudiera ocurrir si alguien que demuestre la capacidad técnica y profesional para el manejo de esta actividad, tuviera la oportunidad de trasladar o modificar los derechos adquiridos con el 50 por ciento del valor original.

Cuantos casos de extorsión, corrupción o abuso; testimoniaremos.

Amparadas en la modalidad de Conflicto de Intereses, a partir de la presente Ley Federal de Derechos.

La actividad legislativa siempre está basada en la atención al pueblo.



SECRETARÍA TÉCNICA
aprobación a
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
H. CÁMARA DE DIPUTADOS

15 OCT 2015

RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES
Nombre Cristian Hora 11:11

Algo
15 Oct 15
11:11

A eso hemos sido invitados, llamados, convocados por las urnas.

La lucha contra la pobreza y el hambre ha de ser combatida constantemente, en sus muchos frentes, especialmente en las causas que las provocan.

Derivado de lo anterior, someto a consideración de la Asamblea, la siguiente:

RESERVA

AL ARTÍCULO ÚNICO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA LA LEY FEDERAL DE DERECHOS.

Artículo 86-D-2 párrafo segundo del dictamen con proyecto de decreto por el que se **Modifica la Ley Federal de Derechos.**

Para quedar como sigue:

Artículo 86-D-2 párrafo segundo.- En caso de los autorizados para operar algunos de los establecimientos, según los derechos antes señalados, estos tendrá el carácter de intransferible, inmodificables y contarán con una vigencia anual

TEXTO DEL DICTAMEN	TEXTO PROPUESTO
Artículo 86-D-2 segundo Párrafo.- En caso de que los autorizados para operar alguno de los establecimientos antes señalados, solicite un cambio o ampliación de mercancía, cambio de domicilio del punto o ampliación de las instalaciones se pagara el 50% de los derechos previstos en el párrafo anterior	Artículo 86-D-2 párrafo segundo.- En caso de los autorizados para operar algunos de los establecimientos, según los derechos antes señalados, estos tendrá el carácter de intransferible, inmodificables y contarán con una vigencia anual



4
HC

RESERVA AL ARTÍCULO ÚNICO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE DERECHOS.

En el Artículo 173, inciso C del dictamen con proyecto de decreto por el que SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE DERECHOS.

Dip. Carlos Lomelí Bolaños, integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano de la LXIII Legislatura de la Cámara de Diputados, con fundamento en los artículos 6, fracción X, 109, 110, 111 y 112 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento la siguiente reserva al Artículo 173 inciso C del Dictamen por el que se Reforman Adicionan Y Derogan Diversas Disposiciones de la Ley Federal de Derechos conforme a la siguiente,

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La radiodifusión para uso, aprovechamiento o explotación de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso social, es de alto impacto para la comunicación comunitaria, especialmente, en municipios con poca urbanización. El uso social significa estrechar lazos de amistad y pertenencia con los demás habitantes de las localidades, comunicar las acciones y actividades de interés comunitario que se emprenderán en esa región, fortalecer la participación ciudadana, y sobretodo significa una oportunidad de contribuir a impulsar el desarrollo local, tanto en su dimensión social como en su dimensión económica.

El desarrollo de esos instrumentos de comunicación en un proyecto social requiere un proceso de consolidación; los recursos financieros disponibles

Edgardo
15 Oct 15
11:14

SECRETARÍA TÉCNICA
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
H. CÁMARA DE DIPUTADOS
15 OCT 2015
RECIBIDO
SALÓN DE REUNIONES

por lo regular no se comparan con un proyecto comercial. La inclusión de esquemas de comercialización y propaganda de producto a mercado abierto no son característicos de esos proyectos sociales; por el contrario los anuncios e inclusive la programación son de un perfil muy local con anunciantes igualmente muy locales, cuyos precios de publicidad no compiten con los grandes mercados.

Por esos motivos se propone fijar una cuota mínima diferenciada para radiodifusión de uso social, para no equipararla a otros tipos de uso, como el comercial o el privado, y así generar incentivos para que la radiodifusión de uso social se desarrolle y con ello se fortalezcan los derechos de ciudadanía y la oportunidades de crecimiento de las comunidades.

Derivado de lo anterior, someto a consideración de la Asamblea, la siguiente:

RESERVA

RESERVA AL ARTÍCULO ÚNICO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE DERECHOS.

En el Artículo 173, inciso C del dictamen con proyecto de decreto por el que SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE DERECHOS.

Para quedar como sigue:

Artículo 173.- [...]

A. [...]

B. [...]

C. [...]

[...]

[...]

Por el estudio de la solicitud y, en su caso, expedición de título o prórroga de concesiones en materia de telecomunicaciones o radiodifusión, para el uso, aprovechamiento o explotación de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso social, se propone el pago derechos equivalente \$12,520.82 similar al pago por la prórroga por uso comercial, privado o público



Moisés Guerra Mota

Diputado Federal

5
MC

RESERVA AL ARTÍCULO ÚNICO, DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE DERECHOS.

Artículo 233 del dictamen con proyecto de decreto por el que REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE DERECHOS.

MOISES GUERRA MOTA, integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano de la LXIII Legislatura de la Cámara de Diputados, con fundamento en los artículos 6, fracción X, 109, 110, 111 y 112 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento la siguiente reserva al Artículo 233 del Dictamen por el que se Reforman adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Derechos conforme a la siguiente,

SECRETARÍA TÉCNICA
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
H. CÁMARA DE DIPUTADOS

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

15 OCT 2015
RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES
Nombre *C. Guerra* Hora *11:20*

El fortalecimiento a la investigación científica es un tema fundamental para el desarrollo de nuestro país; el uso y aprovechamiento de la misma es determinante para detonar el crecimiento económico, por lo cual debe considerarse como prioritario dentro de la agenda nacional.

A través de la inclusión del párrafo a la fracción III del artículo 233 se propone que cuando algún inmueble sea destinado a labores de investigación científica, el tratamiento fiscal sea homologado tanto al sector social como al sector privado, y estos queden exentos del pago de derechos.

Si bien es cierto el impulso a la investigación científica requiere de estímulos y fiscales e inversión, debemos dejar en claro que el sector social constituido por ejidos, organizaciones, trabajadores, cooperativas, comunidades, empresas que pertenezcan mayoritariamente a trabajadores, todas ellas enmarcadas en nuestra Carta Magna no tienen dentro de sus objetivos el lucro, si no el de ejercer dentro de sus actividades la economía social.

Edgardo
15 Oct 15
11:21

En cambio, el sector privado tiene fines específicos de lucro, y los resultados que se obtengan de su investigación tiene como destino beneficios económicos, por lo que considero que no deben ser exentos del pago de este derecho.

Si el Ejecutivo pretende impulsar el desarrollo a la investigación científica, la vía correcta es destinar más presupuesto es este rubro, y no a través de la simulación de eximir el pago de derechos a grandes empresas.

Derivado de lo anterior, someto a consideración de la Asamblea, la siguiente:

RESERVA

RESERVA AL ARTÍCULO ÚNICO, DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE DERECHOS.

El Artículo 233 del dictamen con proyecto de decreto por el que REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE DERECHOS

ÚNICO. Se modifica del:

ARTÍCULO ÚNICO, DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE DERECHOS.

El Artículo 233 del dictamen con proyecto de decreto por el que REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE DERECHOS

Para quedar como sigue:

Artículo 233

III. No se pagará el derecho a que se refiere este artículo cuando el inmueble sea otorgado en destino para labores de investigación científica.

Para efectos del artículo 232 – C de esta ley estarán exentos los concesionarios del sector social al que se refiere el artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos párrafo séptimo, siempre y cuando estén inscritos en el Registro Nacional de Instituciones y Empresas Científicas y Tecnológicas a que se refiere el artículo 17, fracción II de la Ley de Ciencia y Tecnología.

TEXTO DEL DICTAMEN	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 233 .-</p> <p>III. No se pagará el derecho a que se refiere este artículo cuando el inmueble sea otorgado en destino para labores de investigación científica.</p> <p>Para efectos del artículo 232 – C de esta Ley, también estarán exentos los concesionarios de los sectores social y privado, que realicen en el inmueble concesionado labores de investigación científica, siempre y cuando estén inscritos en el Registro Nacional de Instituciones y Empresas Científicas y Tecnológicas a que se refiere el artículo 17, fracción II de la Ley de Ciencia y Tecnología.</p>	<p>Artículo 233.-</p> <p>III. No se pagará el derecho a que se refiere este artículo cuando el inmueble sea otorgado en destino para labores de investigación científica.</p> <p>Para efectos del artículo 232 – C de esta ley estarán exentos los concesionarios del sector social al que se refiere el artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos párrafo séptimo, siempre y cuando estén inscritos en el Registro Nacional de Instituciones y Empresas Científicas y Tecnológicas a que se refiere el artículo 17, fracción II de la Ley de Ciencia y Tecnología.</p>

Atentamente

Moisés Guerra Mota

Moisés Guerra Mota

Dip. Moisés Guerra Mota

6
M.C.
Angie
Dennis Huffman

Dictamen por el que se Reforman Adicionan Y Derogan Diversas Disposiciones de la Ley Federal de Derechos conforme a la siguiente,

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La política debe servir al ser humano, no puede ser esclava de la economía y de las finanzas.

La política responde a la necesidad imperiosa de convivir para construir juntos el bien común.

Resignar intereses particulares para poder compartir, con justicia y paz, sus bienes, sus intereses, su vida social.

El subsuelo y sus recursos son propiedad de los mexicanos, no existen mexicanos menos, ni más capaces; por simple apreciación.

No subestimemos el esfuerzo y responsabilidad de nadie.

Cuando expongo lo anterior, recuerdo el veredicto acusador contra el maestro Flores Magon, "Se encuentra culpable de Comunista; por el testimonio de una persona que dice que identifica en su comportamiento el de un Comunista"

En otras palabras; si hace como pato, es pato.



SECRETARÍA TÉCNICA
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
II CÁMARA DE DIPUTADOS

15 OCT 2015
RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES
Nombre Cristina Hora 11:20

En la revisión del dictamen con Proyecto de Decreto por el que se Modifica la Ley Federal de Derechos observamos la intención de que los Ingresos que se obtengan de las entidades y organismos públicos o privados en el manejo de Agua y Drenaje, se destinaran a la Comisión Nacional del Agua para la realización de programas que contemplen acciones de mejoramiento, de eficiencia y de infraestructura de agua potable, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales en una cantidad equivalente de hasta por el monto de los derechos cubiertos por las personas antes mencionadas, en el ejercicio de que se trate.

Si bien es cierto que algunos responsables del servicio de Agua y Drenaje Locales, no cuentan con la capacidad y sensibilidad para el optimo manejo del recurso hídrico.

El limitarlos en la disponibilidad del pago de los derechos por la factibilidad de este servicio, los coarta en la posibilidad de disponer del personal profesional y especializado que se está formando en los planteles educativos de su región, y limitarse simple y sencillamente a continuar con la tradición de; No Contar, No Facturar y No Cobrar el servicio

No subestimo la capacidad y desarrollo que esto conlleva, los aliento en este esfuerzo.

Angie
15 Oct 15
11:20

Derivado de lo anterior, someto a consideración de la Asamblea, la siguiente:

RESERVA

AL ARTÍCULO ÚNICO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA LA LEY FEDERAL DE DERECHOS.

Artículo 231-A del dictamen con proyecto de decreto por el que se **Modifica la Ley Federal de Derechos.**

ÚNICO. Se modifica del:

RESERVA AL ARTÍCULO ÚNICO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA LA LEY FEDERAL DE DERECHOS

El artículo 231-A del dictamen con proyecto de decreto por el que se **Modifica la Ley Federal de Derechos.**

Para quedar como sigue:

Artículo 231-A.- Los ingresos que se obtengan de las entidades y organismos públicos o privados a que se refiere el apartado B, fracción I del artículo 223 de esta Ley, se destinara el 100 por ciento a los organismos públicos, y el 30 por ciento a los organismos privados que originen los ingresos. El resto se transferirá a la Comisión Nacional del Agua para que ambos realicen, programas que contemplen acciones de mejoramiento de eficiencia y de infraestructura de agua potable, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales

TEXTO DEL DICTAMEN	TEXTO PROPUESTO
<p data-bbox="237 268 451 300">Artículo 231-A.</p> <p data-bbox="237 342 812 898">Los Ingresos que se obtengan de las entidades y organismos públicos o privados a que se refiere el apartado B, fracción I del artículo 223 de esta Ley, se destinaran a la Comisión Nacional del Agua para la realización de programas que contemplen acciones de mejoramiento de eficiencia y de infraestructura de agua potable, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales en una cantidad equivalente de hasta por el monto de los derechos cubiertos por las personas antes mencionadas, en el ejercicio de que se trate.</p>	<p data-bbox="833 268 1052 300">Artículo 231-A.-</p> <p data-bbox="833 342 1408 856">Los ingresos que se obtengan de las entidades y organismos públicos o privados a que se refiere el apartado B, fracción I del artículo 223 de esta Ley, se destinara el 100 por ciento a los organismos públicos, y el 30 por ciento a los organismos privados que originen los ingresos. El resto se transferirá a la Comisión Nacional del Agua para que ambos realicen, programas que contemplen acciones de mejoramiento de eficiencia y de infraestructura de agua potable, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales</p>



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

María Candelaria Ochoa Avalos
DIPUTADA FEDERAL

7
M.C.

C. Diputado Jesús Zambrano Grijalva, Presidente de la H. Cámara de Diputados

Presente.

Con fundamento por lo que se dispone en los Artículo 6, 109 numerales 1, 2 y 3, 110, 111,112 del Reglamento de la Cámara de Diputados, le solicito sea incorporada a la discusión en lo particular del Artículo UNICO del dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Derechos, la reserva al Artículo 288 – A – 1, párrafos segundo y tercero del dictamen a discusión.

RESERVA

AL ARTÍCULO ÚNICO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Derechos.

Artículo 288- A - 1 del dictamen con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Derechos.

Agon D.
15 Oct 15
11:25



SECRETARÍA TÉCNICA
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
H. CÁMARA DE DIPUTADOS

CÁMARA DE DIPUTADOS

RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES
15 OCT 2015



María Candelaria Ochoa Avalos
DIPUTADA FEDERAL

PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

ÚNICO. Se reforma los párrafos dos y tres del Artículo 288 – A – 1, del dictamen por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Derechos, para quedar como sigue:

DICE

Artículo 288-A-1. Están obligadas al pago del derecho por el acceso a los museos propiedad de la Federación y administrados por el Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura, las personas que tengan acceso a los mismos, conforme a las siguientes cuotas:

- 38 Recinto tipo 1:
- \$60.00 Recinto tipo 2:
- \$45.00 Recinto tipo 3:
- \$30.00 Para los efectos

de este artículo se consideran: • Recintos tipo 1 Museos Históricos: Museo del Palacio de Bellas Artes; Museo Nacional de Arte; Museo de Arte Moderno y Museo Tamayo Arte Contemporáneo Internacional "Rufino Tamayo". • Recintos tipo 2 Museos Emblemáticos: Museo Alvar y Carmen T. Carrillo Gil; Museo Nacional de San Carlos; Museo Nacional de la Estampa y Museo Nacional de Arquitectura. • Recintos tipo 3 Centros Expositivos: Museo Casa Estudio Diego Rivera y Frida Kahlo; Sala de Arte Público Siqueiros/La Tallera; Laboratorio Arte Alameda y Museo Mural Diego Rivera. El pago del derecho a que se refiere este precepto deberá hacerse previo al ingreso a los recintos



María Candelaria Ochoa Avalos
DIPUTADA FEDERAL

PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

correspondientes. Las cuotas de los derechos señalados en el presente artículo, se ajustarán para su pago a múltiplos de \$5.00. Para efectuar este ajuste, las cuotas aumentarán o disminuirán, según sea el caso, a la unidad de ajuste más próxima. Cuando la cuota se encuentre a la misma distancia de dos unidades de ajuste, se disminuirá a la unidad inmediata anterior. No pagarán el derecho a que se refiere este artículo, las personas mayores de 60 años, menores de 13 años, jubilados, pensionados, discapacitados, profesores y 39 estudiantes en activo, así como los pasantes o investigadores que cuenten con permiso del Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura, para realizar estudios afines a los museos, a que se refiere este artículo. Asimismo, estarán exentos del pago de este derecho, los visitantes nacionales y extranjeros residentes en México que accedan a los museos los domingos. Los miembros del Consejo Internacional de Museos pagarán el 50% de la cuota a que se refiere el presente artículo."

DEBE DECIR

Artículo 288-A-1. Están obligadas al pago del derecho por el acceso a los museos propiedad de la Federación y administrados por el Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura, las personas que tengan acceso a los mismos, conforme a las siguientes cuotas:

Recinto tipo 1:	\$48.61
Recinto tipo 2:	\$41.74



María Candelaria Ochoa Avalos
DIPUTADA FEDERAL

PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

Recinto tipo 3:

.....

.....

.....

.....

Para los efectos

Atentamente

Dip. María Candelaria Ochoa Ávalos

8
M.C.

RESERVA AL ARTÍCULO 288 DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE DERECHOS.

Artículo 288 del dictamen con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Derechos.

La Dip. Maria Elena Orantes López, integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano de la LXIII Legislatura de la Cámara de Diputados, con fundamento en los artículos 6, fracción X, 109, 110, 111 y 112 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento la siguiente reserva al artículo 288 del Dictamen por el que se Reforman, Adicionan y Derogan Diversas Disposiciones de la Ley de Federal de Derechos conforme a la siguiente,

SECRETARÍA TÉCNICA
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
H. CÁMARA DE DIPUTADOS
15 OCT 2015
RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES
Nombre: *Cristian* Hora: *11:21*

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En relación a los museos, monumentos y zonas arqueológicas, la Iniciativa presentada por el Ejecutivo Federal, se propone hacer extensivo el cobro de una cuota especial por su acceso a estos lugares en horario distinto al horario normal de operación, dicha cuota es una retribución por la prestación de servicios adicionales, como la instalación de luces especiales, servicios de custodia, seguridad, entre otros. Lo anterior significa que el artículo 288 solo establecía una cuota especial por acceso a áreas clasificadas como AAA (Zona Arqueológica de Palenque (con museo); Museo y Zona Arqueológica de Templo Mayor; Museo Nacional de Antropología; Museo Nacional de Historia; Zona Arqueológica de Teotihuacán (con museos); Zona Arqueológica de Monte Albán (con museo); Museo de las Culturas de Oaxaca; Zona Arqueológica de Tulum; Zona Arqueológica de Cobá; Zona Arqueológica de Tajín (con museo); Zona Arqueológica de Chichén Itzá (con museo); Zona Arqueológica Uxmal (con museo); Zona Arqueológica de Xochicalco (con museo); y Museo Maya de Cancún y Sitio Arqueológico de San Miguelito) y no aplicaba a áreas de tipo AA, A, B y C.

Adicionalmente, el Ejecutivo Federal propone una reclasificación a tres tipos de recintos de exhibición, con las funciones siguientes: 1. Museo Histórico.- Exhibir el diálogo de la historia del arte de México; 2. Museo Emblemático.- Priorizar acervos y colecciones; y 3. Centros Expositivos.- Enfatizar nuevos medios y diálogos, con esta reclasificación, se pretende una homologación de cuotas de acceso a los mismos con otras instituciones afines del Subsector Cultura, según su clasificación.

Por su parte la Comisión de hacienda y crédito público coincide con el planteamiento del Ejecutivo Federal en hacer extensivo el cobro de una cuota especial por acceder en horario distinto al normal de operación a los museos, monumentos y zonas arqueológicas propiedad de la Federación, que refleje una retribución por la prestación de servicios adicionales, como la instalación de luces especiales, servicios de custodia y seguridad, entre otros, con lo cual se promueve el acceso a estos recintos culturales, teniendo la posibilidad de que el turismo pueda disfrutar y valorar el amplio acervo cultural con el que cuenta nuestro país, coadyuvando en esta tarea al compromiso de mantener, proteger y conservar en las mejores condiciones los museos, monumentos y zonas arqueológicas.

El Abogado
15 Oct 15
11:25

Mi pronunciamiento al respecto va en sentido contrario ya que el aumento en la cuota se da en forma general para todas las áreas; si analizamos la cuota por cada área una identificamos que:

ÁREA	CUOTA NORMAL	CUOTA DESPUÉS DEL HORARIO NORMAL	INCREMENTO	INCREMENTO EN PORCENTAJE
TIPO AAA	64.25	214.21	149.96	233%
TIPO AA	61.6	214.21	152.61	248%
TIPO A	52.22	214.21	161.99	310%
TIPO B	46.85	214.21	167.36	357%
TIPO C	38.83	214.21	175.38	452%

Como podemos ver la cuota que se estableció para acceder en un horario después del normal fue la misma para todas las diferentes áreas, es decir no se tomó un criterio adecuado para determinar dicha cuota ya que en algunos casos representa un incremento de hasta un 452%, por el contrario se debieron considerar aspectos como a cuánto ascienden los costos y gastos por servicios adicionales, como la instalación de luces especiales, servicios de custodia, seguridad, entre otros para cada museo, monumento o zona arqueológica y sobre esa base determinar dichas cuotas por tipo de área; lo anterior deja de manifiesto que para establecer esta cuota en ningún momento se observaron los principios de proporcionalidad y equidad al que deben someterse la contribuciones desde el punto de vista constitucional.

Por ultimo en lo que respecta museos, monumentos y zonas arqueológicas considero que se debe establecer un mecanismo que garantice que el cobro de dichas cuotas adicionales se destinara a cubrir gastos por servicios adicionales, como la instalación de luces especiales, servicios de custodia, seguridad, entre otros; así como también, para garantizar el mantenimiento y restauración de dichos recintos.

Derivado de lo anterior, someto a consideración de la Asamblea, la siguiente:

RESERVA

AL ARTÍCULO 288 DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE DERECHOS.

Artículo 288 del dictamen con proyecto de decreto por el que se Reforman, Adicionan y Derogan Diversas Disposiciones de la Ley Federal de Derechos.

Para quedar como sigue:

Artículo 288.-

Tratándose del pago del derecho previsto en el párrafo anterior, con una redistribución, después del horario normal de operación se pagará la cuota que será canalizada de.....\$214.21.

TEXTO DEL DICTAMEN	TEXTO PROPUESTO
ARTICULO 288.- Tratándose del pago de derecho previsto en el párrafo anterior, después del horario normal de operación se pagará la cuota de.....\$214	ARTICULO 288.- Tratándose del pago de derecho previsto en el párrafo anterior, con una redistribución, después del horario normal de operación se pagará la cuota de.....\$214





MIRZA FLORES GÓMEZ
DIUPUTADA FEDERAL



9
MC

RESERVA AL ARTÍCULO ÚNICO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE DERECHOS

ARTÍCULO 288 PRIMER PÁRRAFO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE DERECHOS.

La que suscribe, Diputada Mirza Flores Gómez, integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano de la LXIII Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 6, fracción X, 109, 110, 111 y 112 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a la consideración del Pleno, la siguiente reserva al artículo 288 primer párrafo de la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Derechos, al tenor de la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS

La reforma al párrafo primero del artículo 288 de la Ley Federal de Derechos plantea hacer extensivo el cobro de una cuota especial para acceder a los museos, monumentos y zonas arqueológicas propiedad de la Federación en horario distinto al horario de operación normal de los mismos, justificando el aumento de la cuota a las zonas clasificadas como AA, A, B y C por los gastos de operación por la prestación de servicios adicionales, tales como la instalación de luces especiales, servicios de custodia, seguridad, entre otros.

Alguno
15 Oct 15
11:75

Sin embargo, extender el horario de acceso a los museos, monumentos y zonas arqueológicas, conlleva también a un aumento en el flujo de visitantes lo que se traduce directamente en el aumento de los ingresos; es decir, con el pago de los derechos establecidos en el artículo 288 de la presente Ley, y con una adecuada administración, se pueden cubrir los gastos operativos adicionales mencionados con anterioridad.

Aunado a lo anterior, debemos recordar que con motivo de las reformas constitucionales del 30 de Abril del 2009, se adiciona el párrafo XI al artículo 4º

SECRETARÍA TÉCNICA
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
H. CÁMARA DE DIPUTADOS

15 OCT 2015
RECIBIDO 1/3
SALÓN DE SESIONES
Número 1112



MIRZA FLORES GÓMEZ
DIPUTADA FEDERAL



Art. 4: Toda persona tiene derecho al acceso a la cultura y al disfrute de los bienes y servicios que presta el Estado en la materia, así como el ejercicio de sus derechos culturales. El Estado promoverá los medios para la difusión y desarrollo de la cultura, atendiendo a la diversidad cultural en todas sus manifestaciones y expresiones con pleno respeto a la libertad creativa. La ley establecerá los mecanismos para el acceso y participación a cualquier manifestación cultural.

En este orden de ideas, es importante mencionar que debido a la nueva dinámica social, los horarios de trabajo y/o escuela y/o recreación son muy variados; así encontramos turnos matutinos, diurnos y vespertinos para realizar las actividades descritas, por lo que es necesario otorgar las mismas oportunidades de acceso a la cultura y al disfrute de los servicios que presta el Estado en esta materia a todos los mexicanos.

Así las cosas, hacer extensivo el cobro de una cuota especial para el acceso a los museos, monumentos y zonas arqueológicas propiedad de la Federación clasificadas como AA, A, B y C en horario fuera de su operación normal, constituye una violación al artículo 1° y 4° de nuestra carta magna.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a consideración de la Asamblea, la siguiente:

RESERVA AL ARTÍCULO ÚNICO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE DERECHOS

ARTÍCULO 288 PRIMER PÁRRAFO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE DERECHOS.

TEXTO DEL DICTAMEN	TEXTO PROPUESTO
--------------------	-----------------



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

MIRZA FLORES GÓMEZ
DIPUTADA FEDERAL



<p>ARTÍCULO 288.</p> <p>• Áreas tipo AAA..... \$64.25</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>Tratándose del pago del derecho previsto en el párrafo anterior, después del horario normal de operación se pagará la cuota de \$214.21</p>	<p>Artículo 288. Están obligados al pago del derecho por el acceso a los museos, monumentos y zonas arqueológicas propiedad de la Federación, las personas que tengan acceso a las mismas, conforme a las siguientes cuotas:</p> <p>Áreas tipo AAA: \$64.25</p> <p>Áreas tipo AA: \$61.60</p> <p>Áreas tipo A: \$52.22</p> <p>Áreas tipo B \$46.85</p> <p>Áreas tipo C: \$38.83</p>
---	---

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro a los 16 días del mes de octubre de 2015.


Diputada Mirza Flores Gómez

10
MC

RESERVA AL ARTÍCULO ÚNICO DEL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE DERECHOS.

Artículo 148 inciso C del Dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público, con Proyecto de Decreto por el que se Reforman, Adicionan y Derogan Diversas Disposiciones De La Ley Federal De Derechos.

Germán Ralis Cumplido, integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano de la LXIII Legislatura de la Cámara de Diputados, con fundamento en los artículos 6, fracción X, 109, 110, 111 y 112 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento la siguiente reserva **Artículo 148 inciso C del Dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público, con Proyecto de Decreto por el que se Reforman, Adicionan y Derogan Diversas Disposiciones De La Ley Federal De Derechos** conforme a la siguiente,

Edgwin A
15 Oct 15
11:25

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La seguridad de las personas no es un tema a debate. El Estado está obligado a garantizar la protección de todos los participantes y usuarios del Transporte Federal, desde conductores, ayudantes, automovilistas y trabajadores de los servicios prestados a lo largo de la red carretera.

Reducir el pago de derechos para la expedición, renovación o expedición de categoría adicional de licencia de conducir, cuando se efectúe a través de medios electrónicos, abre la posibilidad de que se reduzcan los controles de seguridad en la autorización de las licencias y propicia el incremento de la brecha de desigualdad, ya que de nueva cuenta los sectores que se mantienen

SECRETARÍA DE ECONOMÍA
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
H. CÁMARA DE DIPUTADOS

15 OCT 2015

RECIBIDO

SALÓN DE SESIONES

Nombre CUS-119 Hora 11:23

acceso a las nuevas tecnologías deberán pagar hasta tres veces más en el pago de derechos, lo que ahonda el atraso de las clases desfavorecidas.

De acuerdo con reportes de la Policía Federal, las causas de los accidentes en las carreteras federales se deben alrededor del 80% de las veces a la responsabilidad del conductor, 7% al vehículo y 9% a los agentes naturales, entre otros. Los principales factores humanos que causan accidentes carreteros son conducir bajo los efectos del alcohol, medicinas y estupefacientes, realizar maniobras imprudentes y de omisión por parte del conductor, conducir a exceso de velocidad, salud física del conductor y conducir con fatiga, cansancio o con sueño.

El Consejo Nacional para la Prevención de Accidentes señala que entre 2013 y lo que va de 2015 se registraron 42,559 accidentes en carreteras.

Entre 2009 y 2013 se registraron por esta misma causa casi 34 mil defunciones y casi 166 mil heridos graves.

Los accidentes viales son la primera causa de muerte en niños entre los 5 y 14 años y la segunda entre jóvenes de 15 a 29 años de edad. Con base en los resultados de la Encuesta Nacional de Salud y Nutrición 2012, en México 1 millón 462,900 personas sufren discapacidad a consecuencia de los accidentes en general.

Los accidentes viales le cuestan al país alrededor de 150 mil millones de pesos, lo cual representa el 1.7% del Producto Interno Bruto, este porcentaje resulta de la carga a consecuencia de costos directos e indirectos.

Por lo tanto, aunque compartimos la visión de impulsar el uso de nuevas tecnologías para realizar trámites y coincidimos en que se debe incentivar su

uso, también creemos que se deben mantener los controles estrictos para el otorgamiento de licencias de conducir.

Derivado de lo anterior, someto a consideración de la Asamblea, la siguiente:

RESERVA

Artículo 148 inciso C del Dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público, con Proyecto de Decreto por el que se Reforman, Adicionan y Derogan Diversas Disposiciones De La Ley Federal De Derechos.

Para quedar como sigue:

Artículo 148

C. – ...

(Sin modificación)

TEXTO DEL DICTAMEN	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 148 C. ... Cuando las licencias para conducir sean solicitadas a través de medios electrónicos, se pagarán derechos conforme las siguientes cuotas:</p> <ul style="list-style-type: none">a). Expedición \$421.80b). Expedición de categoría adicional de licencia \$117.10c). Renovación \$112.95e). Duplicado \$108.93	<p>Artículo 148 C... <i>Salvo en la expedición de</i> (Sin modificación) <i>\$422.00</i></p>



22.
MC



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

RESERVA AL ARTÍCULO 288 DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE DERECHOS.

La Dip. Cynthia Gissel García Soberanes, integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano de la LXIII Legislatura de la Cámara de Diputados, con fundamento en los artículos 6, fracción X, 109, 110, 111 y 112 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento la siguiente reserva al artículo 288 del Dictamen por el que se Reforman, Adicionan y Derogan Diversas Disposiciones de la Ley de Federal de Derechos conforme a la siguiente,

Algo...
15 Oct 15
11:53

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En relación a los museos, monumentos y zonas arqueológicas, la Iniciativa presentada por el Ejecutivo Federal, se propone hacer extensivo el cobro de una cuota especial por su acceso a estos lugares en horario distinto al horario normal de operación, dicha cuota es una retribución por la prestación de servicios adicionales, como la instalación de luces especiales, servicios de custodia, seguridad, entre otros. Lo anterior significa que el artículo 288 solo establecía una cuota especial por acceso a áreas clasificadas como AAA (Zona Arqueológica de Palenque (con museo); Museo y Zona Arqueológica de Templo Mayor; Museo Nacional de Antropología; Museo Nacional de Historia; Zona Arqueológica de Teotihuacán (con museos); Zona Arqueológica de Monte Albán (con museo); Museo de las Culturas de Oaxaca; Zona Arqueológica de Tulum; Zona Arqueológica de Cobá; Zona Arqueológica de Tajín (con museo); Zona Arqueológica de Chichén Itzá (con museo); Zona Arqueológica Uxmal (con museo); Zona Arqueológica de Xochicalco (con museo); y Museo Maya de Cancún y Sitio Arqueológico de San Miguelito) y no aplicaba a áreas de tipo AA, A, B y C.

SECRETARÍA TÉCNICA
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
H. CÁMARA DE DIPUTADOS

CYNTHIA
— GARCÍA SOBERANES —

15 OCT 2015
RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES
Nombre Cristian Hora 11:51



Adicionalmente, el Ejecutivo Federal propone una reclasificación a tres tipos de recintos de exhibición, con las funciones siguientes: 1. Museo Histórico.- Exhibir el diálogo de la historia del arte de México; 2. Museo Emblemático.- Priorizar acervos y colecciones; y 3. Centros Expositivos.- Enfatizar nuevos medios y diálogos, con esta reclasificación, se pretende una homologación de cuotas de acceso a los mismos con otras instituciones afines del Subsector Cultura, según su clasificación.

Por su parte la Comisión de hacienda y crédito público coincide con el planteamiento del Ejecutivo Federal en hacer extensivo el cobro de una cuota especial por acceder en horario distinto al normal de operación a los museos, monumentos y zonas arqueológicas propiedad de la Federación, que refleje una retribución por la prestación de servicios adicionales, como la instalación de luces especiales, servicios de custodia y seguridad, entre otros, con lo cual se promueve el acceso a estos recintos culturales, teniendo la posibilidad de que el turismo pueda disfrutar y valorar el amplio acervo cultural con el que cuenta nuestro país, coadyuvando en esta tarea al compromiso de mantener, proteger y conservar en las mejores condiciones los museos, monumentos y zonas arqueológicas.

Mi pronunciamiento al respecto va en sentido contrario ya que el aumento en la cuota se da en forma general para todas las áreas; si analizamos la cuota por cada área una identificamos que:



ÁREA	CUOTA NORMAL	CUOTA DESPUÉS DEL HORARIO NORMAL	INCREMENTO	INCREMENTO EN PORCENTAJE
TIPO AAA	64.25	214.21	149.96	233%
TIPO AA	61.6	214.21	152.61	248%
TIPO A	52.22	214.21	161.99	310%
TIPO B	46.85	214.21	167.36	357%
TIPO C	38.83	214.21	175.38	452%

Como podemos ver la cuota que se estableció para acceder en un horario después del normal fue la misma para todas las diferentes áreas, es decir no se tomó un criterio adecuado para determinar dicha cuota ya que en algunos casos representa un incremento de hasta un 452%, por el contrario se debieron considerar aspectos como a cuánto ascienden los costos y gastos por servicios adicionales, como la instalación de luces especiales, servicios de custodia, seguridad, entre otros para cada museo, monumento o zona arqueológica y sobre esa base determinar dichas cuotas por tipo de área; lo anterior deja de manifiesto que para establecer esta cuota en ningún momento se observaron los principios de proporcionalidad y equidad al que deben someterse las contribuciones desde el punto de vista constitucional.

Por último, en lo que respecta a museos, monumentos y zonas arqueológicas considero que se debe establecer un mecanismo que garantice que el cobro de dichas cuotas adicionales se destinara a cubrir gastos por servicios adicionales, como la instalación de luces especiales, servicios de custodia, seguridad, entre otros; así como también, para garantizar el mantenimiento y restauración de dichos recintos.



Derivado de lo anterior, someto a consideración de la Asamblea, la siguiente:

RESERVA

AL ARTÍCULO 288 DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE DERECHOS.

ÚNICO. Se modifica el artículo 288 del dictamen con proyecto de decreto por el que Reforman, Adicionan y Derogan Diversas Disposiciones de la Ley Federal de Derechos.

Para quedar como sigue:

Artículo 288.

Tratándose del pago del derecho previsto en el párrafo anterior, después del horario normal de operación se pagara la cuota de \$214.21 para las áreas tipo AAA, la cuota de \$205.12 para las áreas tipo AA, la cuota de \$173.90 para las áreas tipo A, la cuota de \$156.00 para las áreas tipo B y la cuota de \$129.30 para las áreas tipo C

TEXTO DEL DICTAMEN		TEXTO PROPUESTO	
ARTICULO	288.-	ARTICULO	288.-
.....		
...		...	
Tratándose del pago de derecho previsto en el párrafo anterior, después		Tratándose del pago del derecho previsto en el párrafo anterior, después del horario normal de operación se	



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

del horario normal de operación se pagará la cuota de.....\$214	pagara la cuota de \$214.21 para las áreas tipo AAA, la cuota de \$205.12 para las áreas tipo AA, la cuota de \$173.90 para las áreas tipo A, la cuota de \$156.00 para las áreas tipo B y la cuota de \$129.30 para las áreas tipo C.
---	--

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro a los 15 días del mes de octubre del año 2015.

Dip. Cynthia Gissel García Soberanes

Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, LXIII Legislatura**Junta de Coordinación Política**

Diputados: César Camacho Quiroz, presidente, PRI; Marko Antonio Cortés Mendoza, PAN; Francisco Martínez Neri, PRD; Jesús Sesma Suárez, PVEM; Norma Rocío Nahle García, MORENA; José Clemente Castañeda Hoeflich, MOVIMIENTO CIUDADANO; Luis Alfredo Valles Mendoza, NUEVA ALIANZA; Alejandro González Murillo, PES.

Mesa Directiva

Diputados: Jesús Zambrano Grijalva, presidente; vicepresidentes, Jerónimo Alejandro Ojeda Anguiano, PRD; María Bárbara Botello Santibáñez, PRI; Edmundo Javier Bolaños Aguilar, PAN; Daniela de los Santos Torres, PVEM; secretarios, Ramón Bañales Arámbula, PRI; Alejandra Noemí Reynoso Sánchez, PAN; Isaura Ivanova Pool Pech, PRD; Juan Manuel Celis Aguirre, PVEM; Ernestina Godoy Ramos, MORENA; Verónica Delgadillo García, MOVIMIENTO CIUDADANO; María Eugenia Ocampo Bedolla, NUEVA ALIANZA; Ana Guadalupe Perea Santos, PES.

Secretaría General**Secretaría de Servicios Parlamentarios****Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados**

Director: Juan Luis Concheiro Bórquez, **Edición:** Casimiro Femat Saldivar, Ricardo Águila Sánchez, Antonio Mariscal Pioquinto.

Apoyo Documental: Dirección General de Proceso Legislativo. **Domicilio:** Avenida Congreso de la Unión, número 66, edificio E, cuarto nivel, Palacio Legislativo de San Lázaro, colonia El Parque, CP 15969. Teléfono: 5036 0000, extensión 54046. **Dirección electrónica:** <http://gaceta.diputados.gob.mx/>